



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00096-01
Actor: AGROINDUSTRIAS DEL CAUCA S.A.
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 204

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 49 del 12 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, el 12 de junio de 2020, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones a la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 49 del 12 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc1c1972fb4644ceb5cc35c884d00db581b8dc820e62323ea350afeccac1b80

Documento generado en 23/03/2021 03:42:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.

Expediente: 19001 23 33 002 2020 00084 00
Demandante: ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR
Demandada: MUNICIPIO DE POPAYÁN
JAIME ANDRÉS LÓPEZ TOBAR
Medio de control: NULIDAD ELECTORAL-PRIMERA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 205

Concede apelación

La parte demandante y el apoderado del señor Jaime Andrés López Tobar interpusieron recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 025 del 4 de marzo de 2021.

Dicha providencia se notificó vía correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 289 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos de apelación se presentaron ante la secretaría de esta Corporación dentro del término.

De conformidad con lo consagrado en el art. 292 del CPACA, es procedente conceder la apelación.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante y el apoderado del señor Jaime Andrés López Tobar, contra la Sentencia N° 025 del 4 de marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado para efectos de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa7a24ec836c787646904a89cf2c5c429d0ddd5f746b0068f219f42a3251a95

Documento generado en 23/03/2021 03:43:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente 19001 23 33 004 2019 00315 00
Actor ASMET SALUD EPS S.A.S.
Demandado SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO- PRIMERA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 206

El apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud solicita se integre a la actuación como litisconsorte necesario, a la Entidad Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

Fundamenta su solicitud en el hecho que el proceso de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, está compuesto por dos etapas: la primera, en la cual intervienen los actores del flujo de caja, que para la fecha de los hechos estaba el CONSORCIO SAYP 2011 como administrador fiduciario del FOSYGA, quien adelantó el proceso de auditoría y determinó los valores a reintegrar, comunicándole los resultados a la demandante y ante no la devolución de los recursos, trasladó los hallazgos a la Superintendencia, quien a su vez, procedió a ordenar su reintegro.

Consideraciones

El artículo 227 de la Ley 1437 de 2011 permite que en aquellos aspectos no regulados de la intervención de terceros, se acuda a las previsiones del hoy Código General del Proceso.

Si bien en los artículos 223 se regula lo referente a la coadyuvancia en los procesos de nulidad simple, en el 224, lo que tiene que ver con el litisconsorcio facultativo y la intervención ad excludendum y en el 225 el llamamiento en garantía, nada se dijo respecto del litisconsorcio necesario, debiendo acudir al procedimiento general

Señala el artículo 61 del CGP lo siguiente:

Artículo 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que

Expediente 190012333-004-2019- 00315 00
Actor ASMET SALUD EPS-SAS
Demandado SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PRIMERA INSTANCIA

sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

En el presente asunto, se solicita la integración del litisconsorcio necesario y para ello, la Superintendencia Nacional de Salud, llama a la Entidad Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, pues sus hallazgos en curso de una auditoría, dieron lugar a la intervención de la entidad aquí demandada.

En el caso sometido a estudio, se encuentra justificada la integración solicitada por los argumentos expuestos tanto en la contestación a la demanda como en el escrito donde se propuso como excepción, la vinculación del ADRES.

Por tanto, hay lugar a acceder a la integración del litisconsorcio necesario y llamar a la actuación a la mencionada entidad, para que ejerza su derecho de defensa y se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda, allegando las pruebas en su favor.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO.- VINCULAR a la presente actuación a la Entidad Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, conforme lo solicitado por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente de la presente demanda a la Entidad Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES a través de su representante legal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (notificaciones.judiciales@adres.gov.co). Surtir la notificación en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Expediente 190012333-004-2019- 00315 00
Actor ASMET SALUD EPS-SAS
Demandado SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PRIMERA INSTANCIA

TERCERO.- Una vez surtida la notificación, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada indicará el lugar donde recibirá las notificaciones personales y el canal digital. De igual forma, aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- Una vez vencido el término, vuelva a Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Reconocer personería adjetiva para actuar dentro de este trámite, al abogado Paul Giovanni Gómez Díaz identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.007.115 y portador de la T.P. N° 136.009 del C. S de la J, como apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al poder general que obra folios 174 a 183 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente 190012333-004-2019- 00315 00
Actor ASMET SALUD EPS-SAS
Demandado SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PRIMERA INSTANCIA

Código de verificación:

**2eecdccba15277afec0d8b5df91550032f00026a9cab77dbbcadccd3b7a81
85a**

Documento generado en 23/03/2021 03:43:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-005-2015-00481-02
Actor: CARLOS ENRIQUE MUÑOZ VARGAS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 207

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 096 del 26 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, el 26 de mayo de 2020, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones a la demanda por haber operado la caducidad. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 096 del 26 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93d660dba8f3b8b3cd25bc7e14e1d07bda7f8cf10573ccf889b0dcd9423a2fbc

Documento generado en 23/03/2021 03:44:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-004-2015-00460-01
Actor: GABY ELISA GARZÓN Y OTROS
Demandado: CAPRECOM
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 208

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 146 del 27 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, el 27 de noviembre de 2020, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones a la demanda por haber operado la caducidad. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 146 del 27 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8edf6125b81ff9fcf0426201c39fa7039b7af2daa64f4fc1fce37729918f61

Documento generado en 23/03/2021 03:44:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-006-2018-00307-01
Actor: JAIRO ALONSO GOLONDRINO ANACONA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CAJIBIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 209

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 07 del 29 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, el 29 de enero de 2021, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones respecto de unos demandantes y se inhibió respecto de las pretensiones de otros. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 07 del 29 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4fd482070580eec5f55c0fec7b6d623ef7e594f77a6f36a701a37a9ba5a29d8

Documento generado en 23/03/2021 03:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-005-2015-00021-02
Actor: JESÚS ALBERTO VALENCIA BURBANO Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 210

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas adicionales, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se procederá a correr traslado para alegatos de conclusión.

De acuerdo con el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e736bb482655d20467beae983d671e86036f671025075987201024d686e7638

Documento generado en 23/03/2021 03:45:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-006-2014-00014-01
Actor: JHON HEIDER TORO GRIJALBA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 211

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas adicionales, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se procederá a correr traslado para alegatos de conclusión.

De acuerdo con el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e9f24f5bfa5c86fb0796823798163f484e1ba0f149ba6866267ea4886be21e9

Documento generado en 23/03/2021 03:46:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-006-2016-00232-01
Actor: JOSÉ WILSON YONDA Y OTRO
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 212

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante** y la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 87 del 22 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, el 22 de mayo de 2020, profirió sentencia en la cual accedió parcialmente a las pretensiones a la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante y la entidad demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** y la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 87 del 22 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ba10cb40d0b7598cc57b210116ee19b549f0c83c8f0a2cc4d8d36a42b7052f

Documento generado en 23/03/2021 03:46:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00099-01
Actor: LIBIA ANTONIA PÉREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 213

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 133 del 4 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, el 4 de noviembre de 2020, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 133 del 4 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d540f591939d789dbc51568b75b285f5cb96ec7322ea6069207ebb5d2519271b

Documento generado en 23/03/2021 03:46:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-006-2016-00211-01
Actor: LUZ MILA VALENCIA TRIANA Y OTRO
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 214

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante** y la **Nación-Rama Judicial** y la **Fiscalía General de la Nación**, contra la Sentencia N° 145 del 28 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, el 28 de septiembre de 2020, profirió sentencia en la cual accedió parcialmente a las pretensiones a la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante y las entidades demandadas dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** y la **Nación-Rama Judicial** y la **Fiscalía General de la Nación**, contra la Sentencia N° 145 del 28 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e9c8cdfdfca11175360105125c911408a96a0adb89627584f654ef65486fc19

Documento generado en 23/03/2021 03:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-006-2013-00419-01
Actor: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Demandado: ALFONSO SANTOS MONTERO Y OTRO
Medio de control: REPETICIÓN-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 215

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado del señor **Alfonso Ignacio Santos Montero**, contra la Sentencia N° 145 del 28 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, el 28 de septiembre de 2020, profirió sentencia en la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la entidad pública demandante. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor **Alfonso Ignacio Santos Montero**, contra la Sentencia N° 145 del 28 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96dd48c690df239926244cd24b6a12318fdf31114ec51dfdfd028d328e03b67a

Documento generado en 23/03/2021 03:47:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-001-2018-00099-01
Actor: NANCY ARMIDA GIRÓN CABEZAS
Demandado: UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 216

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° JPA 137 del 8 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, el 8 de septiembre de 2020, en curso de la audiencia inicial, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones a la demanda por haber operado la caducidad. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 202 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° JPA 137 del 8 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Código de verificación:

dc620754d31aa3ff288841d087167b51db172267874084c2838856196ab7dd8e

Documento generado en 23/03/2021 03:48:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2019-00230-00
Demandante: UGPP
Demandado: LUZ ANGELICA REBOLLEDO DE BOLAÑOS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Primera instancia

Dentro del asunto en cita se tiene fijada audiencia de pruebas, a fin de incorporar la prueba documental decretada en audiencia inicial; sin embargo, la misma no ha sido allegada, de manera que se fijará una nueva hora y fecha para la diligencia.

Por lo anterior, fijar para el 27 de abril de 2021, a las 9:00 am la audiencia de pruebas dentro del presente asunto. Se requerirá a las Secretarías de Educación del departamento de Nariño y del departamento del Cauca, para que se allegue la prueba decretada en la audiencia inicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- APLAZAR la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS prevista para el 23 de marzo de 2020, a las nueve (9:00 am) de la mañana.

SEGUNDO.- FIJAR como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el 27 de abril de 2021, a las 9:00 am, la cual se desarrollará a través de los medios virtuales.

TERCERO.- REQUERIR a las Secretarías de Educación del departamento de Nariño y del departamento del Cauca a fin de que alleguen la documentación según fue decretada en la audiencia inicial dentro del presente asunto.

CUARTO.- Advertir al Secretarías de Educación del departamento de Nariño y del departamento del Cauca, que el incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a compulsar copias para que se investigue la conducta constitutiva de falta gravísima por obstrucción a la justicia, de conformidad con el numeral 2 de la Ley 734 de 2002

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2019-00230-00
Demandante: UGPP
Demandado: LUZ ANGELICA REBOLLEDO DE BOLAÑOS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Primera instancia

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1132ab49b8282e42e85acf333a742f2fb591292f6e66ad92c317c38df98a321**

Documento generado en 23/03/2021 10:31:17 AM